

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la acreedora quirografaria dentro del término de ejecutoria pide aclaración y/o adición de los autos anteriores, para que se sirva proveer. Cali, 03 de febrero de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

Secretaria.

Ref.: Objeción y Controversias Art.552 C.G.P  
Sol: Máximo Felipo Willy Tedesco Kappler  
Ddo: Acreedores  
Rad: 76001400302820210022000

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**Auto inter. # 120**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial y dando alcance al escrito presentado por el apoderado de la acreedora quirografaria Milena Quintian Garzón presentado vía correo electrónico en la fecha del 09 de diciembre de 2022, en el cual solicita que se aclare y/o adicione a los autos No. 1576 del 10 de noviembre de 2022 que niega aclaración y al auto No. 354 del 18 de octubre de 2022, que resolvió las objeciones presentadas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por considerar que en estos no se tiene en cuenta que su representada demostró su acreencia al aportar los títulos valores correspondientes, mismos que reposan en el expediente.

A lo anterior se,

**CONSIDERA**

Sea preciso reiterar que la petición a la que hace alusión el togado fue debidamente atendida y jurídicamente sustentada al momento de resolverse las objeciones planteadas en este trámite, previa revisión del acervo probatorio que

contiene la solicitud, las objeciones y las réplicas; no obstante a lo anterior, y reiterando lo manifestado en providencias que anteceden, el juez debe ser garante de los derechos de todos los sujetos procesales intervinientes en este asunto, por tanto no puede ser un convidado de piedra ante la falta de los requisitos expresamente señalados por la normatividad vigente para este tipo de procesos Art. 539 del C.G.P, por lo que se debe estar a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 354 de octubre 18 de 2022, debidamente notificado por los estados virtuales de fecha Octubre 21 de 2022 y auto Int. No. 1576 del 10 de noviembre de 2022, notificado en los estados virtuales de fecha 22 de noviembre de 2022.

Ahora bien sea preciso indicar que este recinto judicial recibió por parte de la oficina de reparto el trámite de OBJECION Y CONTROVERSIAS Art. 552 C.G.P, tal cual le fue remitido por parte del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, es decir, la solicitud con los anexos, tal como se señala en el oficio remitido al juez civil municipal de oralidad de Cali.



Por lo anterior, se

## RESUELVE:

**1°- NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la acreedora quirografaria Milena Quintian Garzón, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2°- Continúese con el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
**SECRETARIA**

*En Estado No. 021 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.*

*Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2023***

**JVR**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

